

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **CRISTIÁN ECHEVERRI MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.803.701, como representante legal de su menor hijo **NICOLÁS ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con NUIP nro. 1.054400238, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la señora **NATALIA JARAMILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.797.644, desde el mes de diciembre de 2022 y hasta el mes de noviembre de 2023, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$ 1.100.000,00)**.

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Se deberá aclarar a qué ciudad y departamento corresponde la dirección física para notificaciones judiciales de la parte demandante y de su apoderado judicial.

- El demandante deberá aclararle al despacho si la señora **NATALIA JARAMILLO ARANGO**, también adeuda las cuotas alimentarias en favor del menor **NICOLÁS ECHEVERRI JARAMILLO**, correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

- La parte interesada deberá aclarar por qué realiza la solicitud de pago de las cuotas alimentarias debidas de los meses correspondientes al año 2023, sin tener en cuenta el incremento anual pactado en el acta de conciliación nro. 582 del

04 de noviembre de 2022. En tal sentido, se deberá relacionar las cuotas alimentarias debidas mes por mes, teniendo en cuenta los aumentos respectivos.

- El poder allegado deberá contener el número de identificación de la parte demandada.

- La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **CRISTIAN ECHEVERRI MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.803.701, como representante legal de su menor hijo **NICOLÁS ECHEVERRI JARAMILLO** identificado con NUIP nro. 1.054400238 y en contra de la señora **NATALIA JARAMILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.797.644, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719eaeef4381b472b3b79febe25219a4f393fa68fd13dce6e99fe61eaf90b6639**

Documento generado en 15/01/2024 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>